

Bogotá D.C., 27 de Septiembre 2021

Doctor
JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Ciudad

Asunto: Comentarios a las Resoluciones CREG 129 y 130 de 2021.

Respetado Doctor Valencia:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras (ANDEG) pone a su consideración los comentarios relacionados con los proyectos de resolución del asunto, por los cuales se convoca a una Subasta de Reconfiguración de Venta de OEF para el período 2022-2023 y, se modifica la figura de cesión de OEF establecida en la Resolución CREG 114 de 2014 y el mecanismo de Tomadores del cargo por confiabilidad establecido en la resolución CREG 132 de 2019.

En primer lugar, consideramos que el desarrollo regulatorio que tengan estas propuestas normativas, de ninguna manera deberían poner en riesgo o comprometer el balance energético en el corto y mediano plazo. Por su parte, observamos desde la Asociación que el desarrollo regulatorio asociado al mecanismo del Cargo por Confiabilidad no debe tener implicaciones sobre las reglas que rigen y bajo las cuales se llevaron a cabo las asignaciones existentes a través de las subastas del Cargo por Confiabilidad, lo anterior, a fin de preservar la institucionalidad del marco regulatorio del sector eléctrico del país.

De igual forma, si bien observamos que las propuestas normativas contenidas en las Resoluciones CREG 129 y 130 están orientadas en el horizonte 2021-2022 y 2022-2023, es adecuado que el Regulador realice los análisis de planeación energética que se requieren para valorar el desarrollo de subastas de expansión del esquema del Cargo por Confiabilidad, en el contexto de asegurar la energía firme que requieren el país en el mediano y largo plazo, pues observamos que el balance energético del país no puede estar supeditado a la puesta en operación de proyectos particulares en el sistema, y en esta vía, en Regulador

Dirección: Calle 100 # 8A – 49 Oficina 603, Bogotá D.C.

Tel: (571) 6228822 – 7450631

www.andeg.org

deberá prever los diferentes escenarios en el contexto de asegurar la energía firme en el SIN. En este sentido, vemos con preocupación que el balance de oferta demanda de energía firme, el cual, normalmente se publica antes de cerrar el primer semestre del año, a la fecha no ha sido publicado.

Desde ANDEG vemos que la regulación económica debe ser acorde a un marco general que incentive la expansión de la generación en un contexto de neutralidad tecnológica y asignación de OEF en función de la energía que puede entregar cada recurso al sistema en situaciones críticas, acorde a lo definido en las reglas del mecanismo del Cargo por Confiabilidad; y en este sentido, no deberían promoverse regulaciones particulares para coadyuvar a proyectos específicos de infraestructura de generación en el SIN, cuya asignación y desarrollo se han dado bajo reglas definidas previamente en la Resolución CREG 071 de 2006 y sus normas complementarias. En general, la regulación no puede ir al “vaivén” del desarrollo de los proyectos de expansión asignados en subastas del esquema de Cargo por Confiabilidad.

En el contexto anterior, sugerimos tener en cuenta las siguientes apreciaciones en el marco del desarrollo regulatorio de las propuestas planteadas:

Resolución CREG 129 de 2021

1. Es adecuado contar con los análisis de impacto energético necesarios para verificar que haya una cobertura efectiva de la demanda en el mediano plazo, pues observamos que la revisión hecha por la Unidad de Planeación Minero Energética ha resultado a la baja frente a la tendencia de proyecciones anteriores y a corte del mes de agosto de 2021, por ejemplo, la demanda real de energía eléctrica se ha ubicado en el límite superior de las proyecciones (Fig 1), teniendo incluso máximos diarios históricos tan altos como 220 GWh/día. Así las cosas, el porcentaje de cobertura de seguridad que determine la Comisión para determinar la viabilidad de una subasta de reconfiguración de venta, debe estar dado por un análisis extensivo de la senda creciente que está tomando la demanda de energía eléctrica en el marco de la reactivación económica.

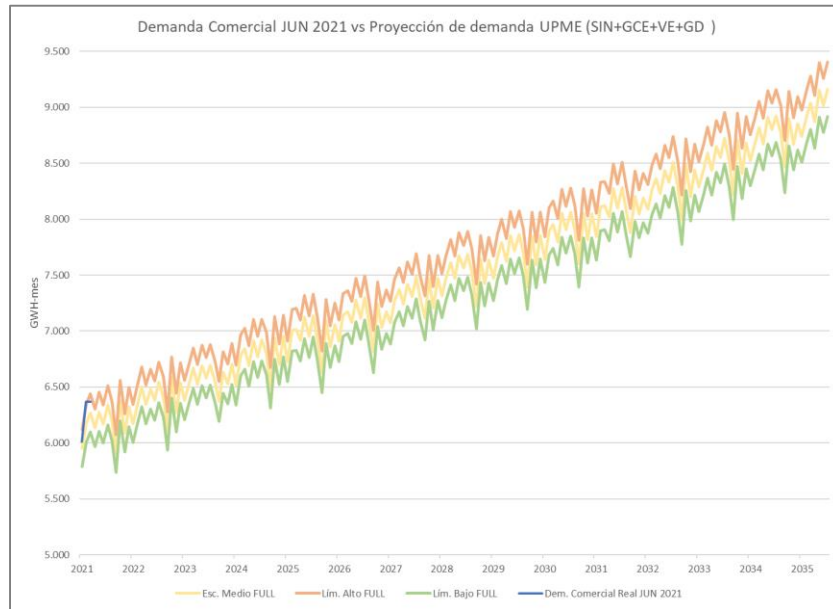


Figura 1. Comportamiento de la demanda real vs Proyecciones de demanda UPME, 2021-2035 (Fuente: UPME, XM [Portal BI], Cálculos propios)

2. En el mismo sentido, consideramos bastante laxas las condiciones dadas dentro del periodo de transición a las plantas en construcción, teniendo en cuenta, que únicamente, con la declaratoria de interés, se les estaría dando una extensión de los tiempos sobre los cuales deben cumplir y actualizar sus garantías al igual que el registro de sus contratos de respaldo. Esta ventana de oportunidad que se les otorga, eventualmente, podría generar ventanas de tiempo que comprometen el desarrollo de los proyectos y por tanto el cumplimiento de sus fechas de entrada establecidas, lo cual, podría afectar el balance energético.

Resolución CREG 130 de 2021

1. En lo relativo a la figura de cesión de OEF, consideramos que permitir la optimización del portafolio de plantas de los agentes, resulta una decisión que coadyuvaría a situaciones particulares de algunos proyectos específicos en construcción. Se observa que la propuesta normativa no incorpora análisis cuantitativos de beneficio/costo para el sistema por la eventual implementación de la medida.
2. Frente a las modificaciones que se proponen al esquema de tomadores de precio, consideramos que:
 - Resulta contrario el análisis del Regulador respecto a la señal que se da a los agentes entre: 1) la convocatoria a una subasta de

reconfiguración de venta por un excedente de OEF y, 2) la flexibilización de condiciones para plantas nuevas y en construcción que aumenten la oferta de un producto que se considera superavitario en el mercado, lo cual, va en detrimento de las tarifas a los usuarios.

- Consideramos que esta dinámica podría afectar las señales de expansión tanto por el retraso en decisiones sobre futuras subastas del esquema del Cargo por Confiabilidad, como por la distorsión en la formación de precios de la expansión de energía firme en el sistema eléctrico.

Finalmente, sugerimos que propuestas normativas como las planteadas en las Resoluciones CREG 129 y 130, incluyan análisis de impacto regulatorio en donde se evalúen las implicaciones sobre el esquema de expansión de la generación eléctrica en Colombia.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo

Con copia:
Dr. Miguel Lotero, Viceministro de Energía